



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

# **Instituto de Previsión Social, Región del Bío-Bío**

**Número de Informe:67/2013  
18 de julio de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
~~UNIDAD DE CONTROL EXTERNO~~

PREG. N° 8.007/2014  
RNG/MSG/hop.

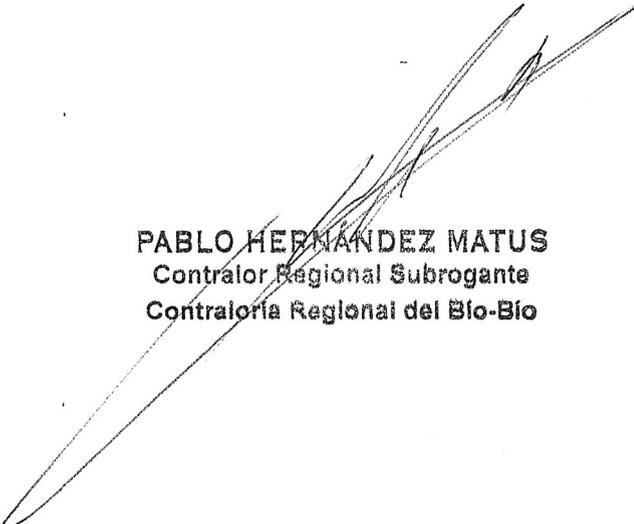
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 1 1 6 9 7 18.07.2014

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°67 de 2013 debidamente aprobado, sobre auditoría a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, en el Instituto de Previsión Social de la Región del Bío-Bío.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE

21 JUL. 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°:8.007/2013

INFORME FINAL N°67, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA A LA PENSIÓN BÁSICA  
SOLIDARIA DE INVALIDEZ, EN EL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS,  
DE LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN, 18 JUL. 2014

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos que el Instituto de Previsión Social de la Región del Bío-Bío, ejecuta en la entrega de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, PBSI. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Cecilia Espinoza Valenzuela, el señor Rodrigo Martel Cuevas y la señorita Marcela Saavedra Castro, auditores y supervisora, respectivamente.

Respecto de la referida pensión, ésta se encuentra regulada en la ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional, cuyo artículo 1° dispone la creación de un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, denominado "Sistema Solidario", o también "Pilar Solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el decreto ley N°3.500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones y comprende el otorgamiento de los beneficios de la pensión básica.

El artículo 24, de la citada ley N°20.255, indica que el Instituto de Previsión Social administrará el sistema solidario. En especial, le corresponderá conceder los beneficios que éste contempla, extinguirlos, suspenderlos o modificarlos, cuando proceda. El reglamento regulará la tramitación, solicitud, forma de operación y pago de los beneficios y las normas necesarias para su aplicación y funcionamiento". Enseguida, el artículo 33, del decreto N°23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias, preceptúa en su inciso segundo, que para los efectos de determinar si los potenciales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias cumplen con el requisito establecido en la referida letra b), del artículo 3°, de la ley N°20.255, dicho instrumento considerará, al menos, los siguientes factores: la capacidad generadora de ingreso del grupo familiar, el ingreso per cápita e índice de necesidades del mismo.

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es así, que el Instituto de Previsión Social, IPS, durante los dos primeros años de vigencia del título I de la citada ley N°20.255, debía utilizar como instrumento técnico de focalización la Ficha de Protección Social, que establece el decreto N°291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación.

Finalmente, a partir del 1 de julio de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto N°14, de 2010, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el IPS comenzó a aplicar el instrumento técnico de focalización, para los efectos de determinar si los potenciales beneficiarios cumplen con el requisito establecido en la letra b) del artículo 3° de la ley N°20.255, obteniéndose un Puntaje de Focalización Previsional, PFP, el cual conforme lo señala el decreto N°12, de 2011, del citado ministerio, prescribe que los eventuales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán tener un puntaje de focalización previsional igual o inferior a 1.206 puntos para efectos de acreditar el requisito ya mencionado.

**Antecedentes del cumplimiento de los requisitos del beneficio del grupo objetivo.**

De acuerdo a lo contemplado en los párrafos 2° y 3° del Título Segundo del aludido decreto N°23, de 2008, corresponde al Sistema de Información de Datos Previsionales, contener la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el otorgamiento del beneficio. Para ello el IPS exige tanto a organismos públicos como privados, del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y realizar el tratamiento de los mencionados datos, en concordancia con lo regulado en el artículo 56 de la ya citada ley N°20.255.

Por lo anterior, aspectos tales como la situación de vulnerabilidad social, la calidad previsional del pensionado y evaluaciones médicas, entre otros ya fueron acreditados en el referido sistema de información centralizado, por lo que a nivel regional no es posible obtener su confirmación.

Cabe precisar, que con carácter reservado el 20 de febrero 2014, mediante oficio N°3.291, fue puesto en conocimiento del Director Regional del Instituto de Previsión Social Región del Bío-Bío, el preinforme de observaciones N°67 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°700-1.420-24, de 7 de marzo de 2014.

**OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto constatar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable en la especie, la acreditación de los beneficiarios, el estado de tramitación, emisión y pago de las pensiones otorgadas, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del Título I de la ley N°20.255, en el período comprendido entre el 30 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2013. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno efectuadas en relación con las materias examinadas, incluyéndose pruebas selectivas a los registros asociados en los Sistemas Reforma Previsional y Portal de Gestión Los Héroes, CCAF, verificando la documentación de sustento del otorgamiento del beneficio del Sistema Solidario, y otras pruebas de auditoría que se estimaron necesarias.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 30 de junio de 2013, se determinó un universo de 9.092 beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, cuyos registros son posteriores al 1 de julio de 2008, inicio de la reforma previsional.

La revisión de los beneficiarios sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 122 beneficiarios, los que se detallan en anexo N°1.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística ascendentes a 14 pensionados de la antigua Pensión Asistencial, PASIS, de las comunas de Concepción y Chiguayante, cuyo detalle se muestra en anexo N°2.

Para el caso de verificaciones en terreno se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, la que asciende a 17 beneficiarios.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	PARTIDAS ADICIONALES	TOTAL EXAMINADO
	N°	N°	N°	N°
Pensión Básica Solidaria de Invalidez	9.092	122	14	136

Fuente: Base de datos proporcionada por el IPS Región del Bío-Bío, mediante oficio N°1332-118 de 3 de septiembre de 2013 y Sistema automatizado de muestreo de la CGR.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección Regional del Bío-Bío del IPS y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 18 de diciembre de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Se efectuó un análisis y evaluación del sistema de control interno en lo referente a materias administrativas, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. El IPS de la Región del Bío-Bío, mantiene manuales de procedimiento e instructivos de los procesos de las distintas materias del beneficio de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y que dicen relación con la solicitud de ingresos, mantención y resguardo de los antecedentes de la comisión médica entre otros.

Sin embargo, no se cuenta con procedimientos formales referidos al control y custodia de los documentos de los beneficiarios, ni para la validación de tales antecedentes, registrados en el Sistema Informático de Reforma Previsional.

2. Se constató que la referida entidad pública no cuenta con las resoluciones exentas en las cuales se nombre y asigne las funciones a los ejecutivos de plataforma de atención, quienes son los que en la práctica, atienden directamente al público y operan los sistemas de información implementados para tal efecto, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que indica que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".

En relación a lo observado en los puntos 1 y 2 el Director Regional, no se pronuncia en su respuesta, por lo que procede mantener la observación formulada.

### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De las validaciones de la información proporcionada por el IPS, efectuadas a una muestra de 122 beneficiarios del programa PBSI, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley N°20.255, y su normativa complementaria, se puede señalar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1. De la validación de los antecedentes de los beneficiarios.**

1.1. Revisión de carpetas de beneficiarios.

Se determinó que las carpetas de algunos beneficiarios, se encontraban incompletas, careciendo en ciertos casos de documentos tales como: formulario único de solicitud, mandato que autoriza a un tercero para la tramitación del beneficio y dictámenes de invalidez emitidos por la comisión médica pertinente, documento este último que otorga el derecho a pensión total o parcial. Lo anterior, vulnera lo establecido en los artículos 16, 17 y 18, de la ley N°20.255 y en el artículo 4° del decreto ley N°3.500, ya citados.

RUT	DV	OBSERVACIÓN
██████████	█	Falta Formulario Único de Solicitud
██████████	█	Falta Solicitud de Mandato
██████████	█	Falta Dictamen de Comisión Médica
██████████	█	Falta Dictamen de Comisión Médica
██████████	█	Falta Dictamen de Comisión Médica
██████████	█	Formulario de Solicitud Enmendado En Correlativo

Fuente: Carpetas de beneficiarios PBSI.

Sobre el particular, el servicio informa lo siguiente:

a) Respecto de los antecedentes informados como faltantes en las carpetas de los beneficiarios RUT ██████████ y ██████████, se adjuntan el formulario único de solicitud y la autorización de mandato para el pago de los beneficios respectivamente.

b) En relación a los documentos no habidos para los beneficiarios RUT ██████████, ██████████ y ██████████ los cuales se mencionan en el cuadro precedente, se informó que a través de los oficios D.R. N°s 1.425-16 y 1.425-17, ambos de 2014, la autoridad solicitó dicha información a las Comisiones Médicas Regionales de Chillán y Concepción.

c) Sobre el formulario de solicitud enmendado del beneficiario RUT ██████████, el servicio indica que dicho formulario no fue utilizado en la tramitación del beneficio, toda vez que fue retirado y sustituido por el documento que se adjunta en la respuesta.

En cuanto a las letras a) y c), en virtud de que el servicio adjuntó los antecedentes señalados como faltantes se levanta la observación formulada. Respecto de la letra b) se mantiene, toda vez que informa de acciones que a la fecha aún no se han materializado.

1.2. Emisión de los actos administrativos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del decreto N°23, de 2008, una vez verificada la información en el Sistema de Información de Datos Previsionales, y constatándose que el solicitante cumple con los requisitos para acceder al sistema de pensiones solidarias, el IPS dictará la resolución que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concede el beneficio. De la revisión efectuada a estas resoluciones se determinó, que en general, se encontraban emitidas. Sin embargo, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Se determinaron 82 casos en que las resoluciones exentas que conceden el beneficio de la pensión básica solidaria de Invalidez, PBSI, presentan discordancias en su numeración. El detalle se señala en anexo N°3.

b) Se constató que 14 resoluciones exentas que conceden el beneficio de la PBSI, se encontraban sin firma por parte de la autoridad del instituto, lo anterior, se muestra en anexo N°4.

c) Se estableció que la resolución exenta N°41, de 7 de marzo de 2009, que concede el beneficio de la PBSI, a la pensionada RUT [REDACTED], fue emitida en día inhábil.

d) Se cotejó que las resoluciones exentas N°s369, de 2008, y 8, de 2009, ambas autorizadas por el jefe de la sucursal de Talcahuano, señor Orel Petermman Valenzuela, consignan firmas distintas.

e) Haciendo presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto ley N°3.500, ya citado, los dictámenes que emitan las comisiones médicas regionales serán reclamables, se observó que el IPS, no formaliza los dictámenes emitidos por las reevaluaciones formuladas por la citada comisión médica regional, que declara la condición de invalidez en los casos de incapacidades parciales, mediante la correspondiente emisión de una resolución exenta, circunstancia que contraviene lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°19.880, según los cuales los actos administrativos son las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y deben constar por escrito.

Importante es señalar, que para las situaciones planteadas precedentemente, referidas a la emisión de los actos administrativos, el Director Regional del IPS, informó que estos procesos son realizados en la División Beneficios, del nivel central.

En la respuesta, el Director Regional del IPS, indica que mediante el ordinario N°700-1406-22, de 5 de marzo del presente, ha instruido lo siguiente para cada una de las observaciones formuladas:

a) Respecto de los 82 casos en que las resoluciones exentas que conceden el beneficio de la PBSI, presentan discordancias en su numeración, se solicitó a la Jefa del Subdepartamento de Operaciones de Reforma de la Dirección Regional, que se instruyera a quien corresponde para su enmienda a través de un nuevo acto administrativo.

b) En relación a las resoluciones exentas que se encontraban sin firma por parte de la autoridad del instituto, se solicitó que a través de la dictación de un acto administrativo se subsanará la omisión de firma por parte de la autoridad, considerando como correctamente otorgados los beneficios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde la fecha inicial de concesión.

c) Sobre la emisión en día inhábil de la resolución N°41, de 2009, que concede la PBSI a la beneficiaria RUT [REDACTED] y en la cual se requirió que el servicio subsanara el error relacionado con la fecha de otorgamiento, se informó que el beneficio fue otorgado correctamente.

d) En cuanto a la disconformidad de firmas del Jefe de la Sucursal de Talcahuano señor Orel Petermann Valenzuela para la dictación de dos actos administrativos, se indica que para la resolución exenta N°369, del año 2008 se ordenó la dictación de un nuevo acto administrativo.

e) En lo referido a la falta de formalización de los dictámenes emitidos por las reevaluaciones formuladas por la Comisión Médica Regional, se instó a que se adoptaran las medidas y se dictaran los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo observado.

En consideración de las medidas instruidas por la autoridad, y al análisis de la documentación que se acompaña, este Organismo de Control da por subsanadas las observaciones formuladas.

### 1.3. Revisión de información consignada en el Sistema de Reforma Previsional.

Se determinaron casos en que los antecedentes documentales que se encuentran en las carpetas de los beneficiarios, difieren de aquellos consignados en el Sistema de Reforma Previsional, en el módulo Concesión, siendo su detalle el siguiente:

RUT	DV	OBSERVACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	Diferencias en el N° del Dictamen
[REDACTED]	[REDACTED]	Diferencias en el N° del Dictamen
[REDACTED]	[REDACTED]	Diferencias en la fecha de formulario único
[REDACTED]	[REDACTED]	Diferencias en la fecha de formulario único
[REDACTED]	[REDACTED]	Diferencia en el N° del formulario único

Fuente: Antecedentes de beneficiarios y Sistema de Reforma Previsional.

En la respuesta se indica, que mediante el ordinario N°700-1406-22 ya citado, se solicita a la Jefa del Subdepartamento de Operaciones de Reforma se rectifique en cada caso, el error detectado en el Sistema de Reforma Previsional, y se adjunte correctamente la información contenida en las respectivas carpetas de los cinco beneficiarios indicados. Lo anterior, permite dar por subsanado lo observado.

### 1.4. De la validación de las firmas de los beneficiarios.

Para el examen de las firmas de los beneficiarios con aquella consignada en los recibos de pagos, se revisó una muestra de 34 pensionados que recibieron sus pagos en los meses de julio y noviembre de 2012; y febrero y junio de 2013, determinándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Se constató que en los casos mencionados a continuación, existen diferencias entre las firmas consignadas por los beneficiarios en el formulario único de solicitud y el comprobante de pago.

RUT	DV	NOMBRE	JUL-12	NOV-12	FEB-13	JUN-13
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] ZINNIA [REDACTED]	X	X	X	X
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] JACQUELINE [REDACTED]	X	X	X	X
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] MARCELO [REDACTED]		X		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] PABLO [REDACTED]	X	X	X	X
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] WILFREDO [REDACTED]	X	X	X	X
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] LUZ [REDACTED]	X	X	X	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] CARLOS [REDACTED]	X	X	X	X

Fuente: Comprobantes de pagos de beneficios y formulario único de solicitud.  
X: Mes que presenta diferencia en la firma.

En su respuesta el servicio señala, que las diferencias de firmas detectadas, entre lo consignado en el formulario único de solicitud y las del respectivo comprobante de pago, se produjeron principalmente por la imposibilidad del beneficiario de firmar, ya sea por discapacidad o porque en algunos casos la firma corresponde a la del curador general designado judicialmente o mandatario, según el siguiente detalle consignado en cada caso:

RUT	DV	NOMBRE	MOTIVO DE DIFERENCIAS
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] ZINNIA [REDACTED]	Imposibilidad de firmar
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] JACQUELINE [REDACTED]	Imposibilidad de firmar
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] MARCELO [REDACTED]	Discapacidad
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] PABLO [REDACTED]	Firma curador general
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] WILFREDO [REDACTED]	Discapacidad visual
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] LUZ [REDACTED]	Mandatario
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] CARLOS [REDACTED]	Mandatario

Fuente: Oficio N°700-1420-24 de 7 de marzo de 2014, respuesta del IPS, al Preinforme de Observaciones N°67 de 2013.

En virtud de lo señalado precedentemente, y dado que el servicio adjunta los antecedentes que acreditan la explicación de cada uno de los casos, se levanta la observación formulada.

b) Cabe señalar, que las personas que sean beneficiarias de una pensión concedida por el IPS, pueden otorgar mandato a un tercero para el cobro de una pensión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.509, de 27 de junio de 2008, de la entonces Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones. Sobre este punto se verificó que para los casos señalados a continuación, no se adjuntaban los antecedentes relativos a los mandatarios, a pesar de que los registros de pago de la Caja de Compensación de Asignación Familiar, CCAF, Los Héroes, consignan los nombres de éstos en los comprobantes de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	DV	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] PABLO [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] WILFREDO [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] LUZ [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] CARLOS [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] JEAN [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] LUIS [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] CRISTIAN [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] NATALI [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] HÉCTOR [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] VALENTINA [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] PAUL [REDACTED]

Fuente: Carpetas de antecedentes beneficiarios.

Referente a este punto, la autoridad señala que, en efecto, las instrucciones sobre la materia señalan que debe existir un registro y control propios de los mandatos que se otorgan para el cobro de cualquier beneficio previsional, y que lleva cada sucursal del Instituto. Agrega, que no existe indicación de que deba incluirse dicho antecedente en la carpeta de solicitud o concesión del beneficio de PBSI, la que se archiva en el nivel central, lo que no permitiría incorporar los mandatos sucesivos u otorgados con posterioridad y registrados en las sucursales del IPS.

En consideración a las explicaciones esgrimidas por la autoridad, así como la documentación que se acompaña en la respuesta, relativa a los antecedentes de los mandatarios, la observación se levanta.

#### 1.5. Revisión de beneficiarios de las ex pensiones asistenciales, PASIS.

Respecto de los beneficiarios que ingresaron al sistema en una data anterior a la entrada en vigencia de la Reforma Previsional, esto es el 1 de julio de 2008, se revisaron 14 expedientes, los cuales se detallan en el anexo N°2, que fueron tramitadas por las Municipalidades de Chiguayante y Concepción, determinándose lo siguiente:

a) Se estableció que en general, la documentación de postulación del beneficio, en poder de la Municipalidad de Chiguayante, se encontraba debidamente respaldada, a excepción de los pensionados RUT [REDACTED] y [REDACTED], de los cuales no se dispone de antecedentes, toda vez, que de acuerdo a lo indicado por la encargada de la Oficina de Subsidios Monetarios, señora Carolina Díaz Rothen, estas solicitudes de pensiones fueron realizadas con anterioridad a la fecha de creación de la comuna, esto es, en el año 1996, permaneciendo hasta la fecha, en el Municipio de Concepción, comuna de origen.

b) Por su parte, la Municipalidad de Concepción informó que los beneficiarios RUT [REDACTED] y [REDACTED] no cuentan con ficha de protección social en la comuna, y en el segundo caso, el beneficiario no puede postular por tener fondos previsionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se constató la existencia de formularios únicos de solicitud de beneficios de la ley N°20.255, presentados entre el 16 al 22 de octubre de 2013, sin que al mes diciembre hubieren sido despachados para su tramitación, por no contar con la firma de la Directora de Desarrollo Comunitario del municipio. Su detalle se indica a continuación:

RUT	N° DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD
[REDACTED]	2459593	16.10.2013
[REDACTED]	2459267	16.10.2013
[REDACTED]	2460858	18.10.2013
[REDACTED]	2461268	18.10.2013
[REDACTED]	2461252	18.10.2013
[REDACTED]	2462705	22.10.2013

Fuente: Carpetas de los beneficiarios.

En esta materia, el servicio indica que los casos señalados corresponden a beneficios otorgados según trámites efectuados por las municipalidades, razón por la cual no corresponde que el IPS se pronuncie sobre lo observado. Sin perjuicio de ello, la autoridad indica que mediante ordinario N°700-1414-23, de 6 de marzo de 2014, adjunto en la respuesta, fue solicitado a los municipios reforzar los lineamientos para que se cumpla a cabalidad con la normativa e instrucciones correspondientes, acción y antecedentes adjuntos que permiten subsanar lo observado.

#### 1.6. De la validación en terreno

Entre los días 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2013, se efectuó una validación en terreno a 17 beneficiarios de los cuales sólo fue posible ubicar a siete de ellos en sus domicilios, sin que se hubiera estimado pertinente formular observaciones sobre el particular.

## 2. De la verificación del requisito del Puntaje de Focalización Previsional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto N°23, de 2008, durante los dos primeros años de vigencia del Título I de la ley N° 20.255, para los efectos de la aplicación de la letra b) del artículo 3° de dicha ley, el IPS utilizó como instrumento técnico de focalización la Ficha de Protección Social que establece el decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, con lo cual se determinaba si el beneficiario cumplía el requisito de integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más vulnerable de la población de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la ley.

Con la dictación del decreto N°14, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N°23 ya mencionado, se establece el Instrumento Técnico de Focalización, ITF, el cual a contar del 1 de julio de 2010, el IPS aplicó en reemplazo del mecanismo anterior, para efectos de acreditar el cumplimiento de la exigencia anotada. Como resultado de la aplicación del ITF, se obtendría un Puntaje de Focalización Previsional, PFP, el que para los efectos de asignar los beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios, debería ser igual o inferior a 1.206 puntos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, y considerando que todo este proceso es realizado por el sistema centralizado de Reforma Previsional, se solicitó por parte de la Dirección Regional a la División de Beneficios del nivel central del IPS, la validación de los antecedentes de los beneficiarios considerados en la muestra, con el objeto de acreditar el cumplimiento del requisito al 30 de junio de 2012, así como también efectuar al mes de junio de 2013, un reproceso de dicho PFP.

Al respecto, es menester indicar que el nivel central del referido organismo, no informa el puntaje de focalización previsional de 95 beneficiarios, situación que vulnera lo prescrito en el artículo 35 del aludido decreto N°23, de 2008, el cual señala que a contar del 1 de julio de 2011, los eventuales beneficiarios del sistema de Pensiones Solidarias, deberán tener un puntaje de focalización previsional igual o inferior a 1.206 puntos, para efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 3° de la ley N°20.255. Los beneficiarios observados se detallan en el anexo N°5.

En relación a esta materia, el servicio en su respuesta indica, que realizadas las consultas del caso, se les informó del nivel central lo siguiente:

a) De los 95 casos en que no aparecería informado el puntaje de focalización previsional, 59 de ellos registran un puntaje igual a cero, ubicándose en el primer quintil de vulnerabilidad precisamente por su bajo o nulo puntaje.

b) Respecto de los restantes 36 casos, 30 de ellos se concedieron con posterioridad al mes de julio del año 2012 y sólo con el puntaje de la ficha de protección social, ya que no se disponía del puntaje de focalización previsional y no fueron objeto de la revisión que el IPS hizo a contar de agosto del año 2012, cuando se comenzó a disponer de los datos para el cálculo del citado puntaje.

c) En relación a los 6 casos faltantes, 5 de ellos no contaban con ficha vigente al momento del proceso de revisión del año 2012, razón por la cual se consideró la ficha anterior de que disponían y no se pudo calcular el puntaje, según informó el Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO. Se trata en estos 5 casos de solicitudes anteriores a julio del año 2010, fecha en que comienza a regir el PFP, y que se conceden sólo con el puntaje de la ficha vigente a esa época y menor al umbral establecido como límite.

d) El último caso, que corresponde a un beneficio que tuvo su origen en una ex-pensión asistencial, que se transformó posteriormente, por el solo ministerio de la ley en PBSI el servicio adjunta la información que señala que el beneficio tiene su origen en una pensión asistencial para cuyo caso no es necesario contar con el puntaje de focalización previsional, según lo previsto en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley N°20.255.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Regional da por subsanados los casos mencionados en las letras a) y d) en razón de las explicaciones y antecedentes expuestos y mantiene lo observado para los casos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenidos en las letras b) y c), puesto que, lo informado por el servicio, no hace más que confirmar lo establecido por este Organismo Fiscalizador, ello por cuanto el Instrumento Técnico de Focalización utilizado para la verificación del requisito de puntaje del beneficiario, estuvo constituida por la ficha de protección social y no por el puntaje de focalización previsional en los términos contemplados en el decreto N°14, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**3. De la facultad de conceder, suspender, reactivar y extinguir beneficios.**

Respecto de esta materia, el IPS concedió y reactivó beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N°20.255, mediante resoluciones exentas firmadas por distintas jefaturas, detalladas en el anexo N°6, sin acreditar la delegación de tal facultad, situación que vulnera lo indicado en el artículo 41 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta el Director del IPS de la Región del Bío-Bío, indica que las resoluciones exentas firmadas por aquellas jefaturas del IPS señaladas en el anexo N°6 del preinforme y, referidas a concesión y reactivación de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N°20.255 se materializaron en cumplimiento a la delegación de facultades contempladas en la resolución exenta N°52, de 23 de abril de 2009, dictada por la Directora Nacional del IPS y que fuera aprobada por oficio N°11.025, de 20 de mayo de 2009 de la Superintendencia de Pensiones.

Agrega el Director del servicio, que mediante oficio N°5.109, de 12 de marzo de 2013, de la Superintendencia de Pensiones, se aprueba resolución exenta N°81, de 22 de febrero de 2013, dictada por el Director Nacional del IPS referida a la delegación de facultades en materia de beneficios del sistema de pensiones solidarias, y que posteriormente y en el orden interno se informa sobre la misma materia a través de oficio N°2.392-53-1, de 7 de enero de 2014, emitido por la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación.

Las citadas resoluciones, así como las demás normativas aplicables, fueron notificadas y comunicadas oportunamente a los distintos estamentos del IPS, para los fines que correspondiere. Se adjunta al presente informe copia de dichas resoluciones.

En atención a los antecedentes proporcionados por el servicio se levanta lo observado.

**4. De los convenios celebrados entre el IPS y organismos públicos y privados.**

**4.1. Convenios de colaboración celebrados entre el IPS y los municipios de la región.**

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 3°, del citado decreto N°23, de 2008, y lo indicado en el número 9, del artículo 55 de la mencionada ley N°20.255, el IPS podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados con el objeto que éstos reciban solicitudes de beneficios y para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información del Sistema de Pensiones Solidarias, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el IPS celebró con los municipios de la región diversos convenios de apoyo al sistema solidario con el objeto de recepcionar las solicitudes de pensiones, y facilitar la implementación técnico informática de los mecanismos de información y orientación a los ciudadanos de las comunas, sobre los requisitos legales del mencionado sistema, lo que le permitiría, además, derivar las solicitudes a las instancias correspondientes. Tales acuerdos debían ceñirse a las prescripciones contenidas en la resolución exenta N°411, de 2009, del IPS. El detalle de los convenios señalados se encuentra en el anexo N°7.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

a) Si bien, la totalidad de los convenios con los municipios de la región se celebraron el 31 de mayo de 2010, éstos fueron aprobados mediante resolución exenta D.R. el 30 de abril de 2013, es decir, casi tres años después de su formulación, circunstancia que vulnera lo establecido en el artículo 52, de la citada ley N°19.880, en el sentido que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo.

b) Se determinó que el convenio celebrado con la Municipalidad de Bulnes, fue aprobado mediante dos resoluciones exentas, D.R. N°28 y D.R. N°46, ambas del 30 de abril del 2013.

Sobre el particular, en la respuesta dada por el servicio no se hace mención a los hechos observados en las letras a) y b) precedentes, por lo tanto procede mantener las observaciones formuladas.

4.2. Contratos de prestación de servicios celebrados entre el IPS y organismos privados.

a) Con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes - CCAF Los Héroes.

Mediante las resoluciones N°s 21, 22 y 23 de 20 de diciembre de 2010, el Director Nacional del IPS, aprobó los contratos de prestación de servicios de atención y pago de beneficios de seguridad social, con la CCAF Los Héroes, cuyo trámite de toma de razón realizado por este Organismo de Control, se efectuó el 12 de enero de 2011.

El objetivo es prestar el servicio de atención y pagos de las prestaciones económicas de seguridad social y otros beneficios que determine la ley, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto y con cargo a los fondos que serán transferidos para estos efectos, a través de las redes de atención denominadas RED 1, RED 2 y RED Móvil, que considera centros de atención y pagos con diversas modalidades, entre otros, presencial permanente, así como también un conjunto de localidades que deben ser atendidas mensualmente mediante transporte de valores, en un punto de atención apto para esta labor. Este último servicio, tiene por objeto atender a grupos de beneficiarios que residen en localidades rurales o localidades de menor población urbana, y que carecen de otras alternativas de pago.

b) Con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile – BBVA.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

A través de resolución N°20, de 20 de diciembre de 2010, el Director Nacional del IPS, aprobó el contrato de prestación de servicios de atención y pago de beneficios de seguridad social entre el Instituto y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, con trámite de toma de razón de este Organismo de Control, de 29 de diciembre de 2010.

Entre los objetivos contemplados en el mencionado contrato, considera el prestar el servicio de atención y pagos de las prestaciones económicas de Seguridad Social y otros beneficios que determine la ley, bajo la modalidad de atención denominada Red No Presencial, que corresponde a aquellas modalidades de pago que no requieren interacción física entre el beneficiario y el banco, y que considera el pago mediante orden de pago por correo, transferencia electrónica en cuentas nacionales y transferencias al extranjero.

Respecto de los convenios señalados precedentemente, no hay observaciones que formular.

### **III. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el IPS Región del Bío-Bío ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N°67, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberá adoptar las medidas a fin de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario señalar las siguientes:

1. En cuanto a la carencia de manuales de procedimientos referidos al control y custodia de los documentos de los beneficiarios y de las resoluciones exentas que nombran y asignan funciones de los ejecutivos de plataforma de atención, contenidas en los puntos 1 y 2 del acápite I, el IPS deberá informar respecto a la confección de los manuales y dictar las resoluciones exentas aludidas, debiendo remitirlas a este Organismo de Control.

2. En relación a la falta del documento denominado dictamen de comisión médica observada en la letra b), el punto 1.1, del acápite II, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias con la finalidad de mantener dicha documentación en las carpetas de los respectivos beneficiarios.

3. Respecto de aquellos casos en los cuales se otorgaron beneficios sin cumplir con el requisito de contar con el puntaje de focalización previsional en los términos contemplados en decreto N°14, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señalados las letras b) y c) del punto 2 del acápite II, el IPS deberá informar a esta Contraloría Regional la procedencia que los beneficiarios hayan recibido el beneficio, indicando las medidas que adoptará sobre el particular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Referente a la aprobación en forma extemporánea de los convenios de colaboración celebrados por el IPS y los municipios y aquél celebrado con la Municipalidad de Bulnes, que fue aprobado mediante dos resoluciones exentas, signados en las letras a) y b) respectivamente, del punto 4.1, del acápite II, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias para que a futuro, hechos como los descritos no se vuelvan a repetir.

5. Finalmente, para aquellas observaciones que se indican en el anexo N°8, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto, en un plazo que no exceda el 20 de agosto de 2014, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1  
MUESTRA BENEFICIARIOS PBSI

N° MUESTRA	RUT	DV
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]
26	[REDACTED]	[REDACTED]
27	[REDACTED]	[REDACTED]
28	[REDACTED]	[REDACTED]
29	[REDACTED]	[REDACTED]
30	[REDACTED]	[REDACTED]
31	[REDACTED]	[REDACTED]
32	[REDACTED]	[REDACTED]
33	[REDACTED]	[REDACTED]
34	[REDACTED]	[REDACTED]
35	[REDACTED]	[REDACTED]
36	[REDACTED]	[REDACTED]
37	[REDACTED]	[REDACTED]
38	[REDACTED]	[REDACTED]
39	[REDACTED]	[REDACTED]
40	[REDACTED]	[REDACTED]
41	[REDACTED]	[REDACTED]
42	[REDACTED]	[REDACTED]
43	[REDACTED]	[REDACTED]
44	[REDACTED]	[REDACTED]

N° MUESTRA	RUT	DV
45	[REDACTED]	[REDACTED]
46	[REDACTED]	[REDACTED]
47	[REDACTED]	[REDACTED]
48	[REDACTED]	[REDACTED]
49	[REDACTED]	[REDACTED]
50	[REDACTED]	[REDACTED]
51	[REDACTED]	[REDACTED]
52	[REDACTED]	[REDACTED]
53	[REDACTED]	[REDACTED]
54	[REDACTED]	[REDACTED]
55	[REDACTED]	[REDACTED]
56	[REDACTED]	[REDACTED]
57	[REDACTED]	[REDACTED]
58	[REDACTED]	[REDACTED]
59	[REDACTED]	[REDACTED]
60	[REDACTED]	[REDACTED]
61	[REDACTED]	[REDACTED]
62	[REDACTED]	[REDACTED]
63	[REDACTED]	[REDACTED]
64	[REDACTED]	[REDACTED]
65	[REDACTED]	[REDACTED]
66	[REDACTED]	[REDACTED]
67	[REDACTED]	[REDACTED]
68	[REDACTED]	[REDACTED]
69	[REDACTED]	[REDACTED]
70	[REDACTED]	[REDACTED]
71	[REDACTED]	[REDACTED]
72	[REDACTED]	[REDACTED]
73	[REDACTED]	[REDACTED]
74	[REDACTED]	[REDACTED]
75	[REDACTED]	[REDACTED]
76	[REDACTED]	[REDACTED]
77	[REDACTED]	[REDACTED]
78	[REDACTED]	[REDACTED]
79	[REDACTED]	[REDACTED]
80	[REDACTED]	[REDACTED]
81	[REDACTED]	[REDACTED]
82	[REDACTED]	[REDACTED]
83	[REDACTED]	[REDACTED]
84	[REDACTED]	[REDACTED]
85	[REDACTED]	[REDACTED]
86	[REDACTED]	[REDACTED]
87	[REDACTED]	[REDACTED]
88	[REDACTED]	[REDACTED]

N° MUESTRA	RUT	DV
89	[REDACTED]	[REDACTED]
90	[REDACTED]	[REDACTED]
91	[REDACTED]	[REDACTED]
92	[REDACTED]	[REDACTED]
93	[REDACTED]	[REDACTED]
94	[REDACTED]	[REDACTED]
95	[REDACTED]	[REDACTED]
96	[REDACTED]	[REDACTED]
97	[REDACTED]	[REDACTED]
98	[REDACTED]	[REDACTED]
99	[REDACTED]	[REDACTED]
100	[REDACTED]	[REDACTED]
101	[REDACTED]	[REDACTED]
102	[REDACTED]	[REDACTED]
103	[REDACTED]	[REDACTED]
104	[REDACTED]	[REDACTED]
105	[REDACTED]	[REDACTED]
106	[REDACTED]	[REDACTED]
107	[REDACTED]	[REDACTED]
108	[REDACTED]	[REDACTED]
109	[REDACTED]	[REDACTED]
110	[REDACTED]	[REDACTED]
111	[REDACTED]	[REDACTED]
112	[REDACTED]	[REDACTED]
113	[REDACTED]	[REDACTED]
114	[REDACTED]	[REDACTED]
115	[REDACTED]	[REDACTED]
116	[REDACTED]	[REDACTED]
117	[REDACTED]	[REDACTED]
118	[REDACTED]	[REDACTED]
119	[REDACTED]	[REDACTED]
120	[REDACTED]	[REDACTED]
121	[REDACTED]	[REDACTED]
122	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Base de datos proporcionada por el IPS Región del Bío-Bío, mediante oficio N°1332-118 de 3 de septiembre de 2013 y Sistema automatizado de muestreo de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

PARTIDAS CLAVES

N° PARTIDA CLAVE	RUT	DV
1	[REDACTED]	1
10	[REDACTED]	1
11	[REDACTED]	1
12	[REDACTED]	1
13	[REDACTED]	1
14	[REDACTED]	1
2	[REDACTED]	1
3	[REDACTED]	1
4	[REDACTED]	1
5	[REDACTED]	1
6	[REDACTED]	1
7	[REDACTED]	1
8	[REDACTED]	1
9	[REDACTED]	1

Fuente: Base de datos proporcionada por el IPS Región del Bío-Bío, mediante oficio N°1332-118 de 3 de septiembre de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

RESOLUCIONES CON NÚMEROS REPETIDOS

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	FECHA
		10	06-02-2009
		10	06-02-2009
		8	05-06-2009
		8	05-06-2009
		12	09-10-2009
		12	09-10-2009
		12	09-10-2009
		12	09-10-2009
		12	09-10-2009
		12	09-10-2009
		12	09-10-2009
		12	09-10-2009
		17	06-11-2009
		17	06-11-2009
		17	06-11-2009
		21	30-11-2009
		21	30-11-2009
		21	30-11-2009
		2	04-01-2010
		2	04-01-2010
		2	04-01-2010
		2	04-01-2010
		8	03-02-2010
		8	03-02-2010
		8	03-02-2010
		8	03-02-2010
		8	03-02-2010
		11	04-03-2010
		11	04-03-2010
		25	23-04-2010
		25	23-04-2010
		33	24-05-2010
		33	24-05-2010
		33	24-05-2010
		33	24-05-2010
		41	24-06-2010
		41	24-06-2010
		41	24-06-2010
		52	03-08-2010
		52	03-08-2010
		59	06-09-2010
		59	06-09-2010
		59	06-09-2010
		59	06-09-2010
		59	06-09-2010
		4	04-01-2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3, CONTINUACIÓN

RESOLUCIONES CON NÚMEROS REPETIDOS

RUT	DV	N° RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	FECHA
[REDACTED]	[REDACTED]	4	04-01-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	10	07-02-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	10	07-02-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	10	07-02-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	12	11-03-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	12	11-03-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	33	16-08-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	33	16-08-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	33	16-08-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	33	16-08-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	40	14-09-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	40	14-09-2011
[REDACTED]	[REDACTED]	10	14-02-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	10	14-02-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	13	15-03-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	13	15-03-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	17	30-03-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	17	30-03-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	59	22-08-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	59	22-08-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	59	22-08-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	59	22-08-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	70	05-10-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	70	05-10-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	70	05-10-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	70	05-10-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	70	05-10-2012
[REDACTED]	[REDACTED]	4	04-01-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	4	04-01-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	4	04-01-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	4	04-01-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	12	01-02-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	12	01-02-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	21	06-03-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	21	06-03-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	22	13-03-2013
[REDACTED]	[REDACTED]	22	13-03-2013

Fuente: Resoluciones emitidas por el IPS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

RESOLUCIONES EXENTAS DE CONCESIÓN SIN FIRMAS

RUT BENEFICIARIO	DV	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA
[REDACTED]	[REDACTED]	41	07.03.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	22	09.11.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	59	06.09.2010
[REDACTED]	[REDACTED]	11	10.07.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	16	13.07.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	4	06.05.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	17	04.04.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	8	09.02.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	22	09.06.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	359	04.11.2008
[REDACTED]	[REDACTED]	22	07.09.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	51	09.09.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	18	13.08.2009
[REDACTED]	[REDACTED]	41	13.08.2009

Fuente: Resoluciones emitidas por el IPS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

BENEFICIARIOS SIN PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL

N°	RUT	DV
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		

N°	RUT	DV
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		

Fuente: Mail Coordinador Regional IPS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE  
BENEFICIOS

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO
BERNARDO ARCE FERNÁNDEZ	JEFE DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y SOCIALES
FERNANDO BETTELEY SHAW	DIRECTOR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
JUAN BENNETT URRUTIA	DIRECTOR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
LETICIA BUSTOS MELLA	JEFE SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES DE REFORMA IPS
MIGUEL CONSTANZO INOSTOZA	JEFE SUCURSAL LOS ÁNGELES IPS
MIRTA ELIANA SOTO SCHWERTER	JEFE SUCURSAL CHILLÁN IPS
EUGENIO JESÚS SILVA RAMOS	DIRECTOR TP IPS
YOSELYN CAROL SOTO VÁSQUEZ	JEFE PLATAFORMA SUCURSAL CHILLÁN IPS
KARINA CORREA ROJAS	JEFE(S) SUCURSAL CHILLÁN IPS
OREL BERNARDO PETERMANN VALENZUELA	JEFE(S) SUCURSAL TALCAHUANO IPS
VICTORIA ELENA GACITÚA RODRÍGUEZ	JEFE PLATAFORMA SUCURSAL CONCEPCIÓN IPS
ROSALBA GONZÁLEZ MORAGA	JEFE PLATAFORMA SUCURSAL LOTA

Fuente: Resoluciones emitidas por el IPS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL IPS Y LOS  
MUNICIPIOS DE LA REGIÓN

COMUNA	FECHA CONVENIO	RESOLUCIÓN EXENTA D.R.	
		N°	FECHA
BULNES	31.05.2010	28 y 46-2013	30.04.2013
CHILLÁN	31.05.2010	26-2013	30.04.2013
CHILLÁN VIEJO	31.05.2010	39-2013	30.04.2013
COBQUECURA	31.05.2010	29-2013	30.04.2013
COELEMU	31.05.2010	15-2013	30.04.2013
COIHUECO	31.05.2010	30-2013	30.04.2013
EL CARMEN	31.05.2010	40-2013	30.04.2013
NINHUE	31.05.2010	34-2013	30.04.2013
ÑIQUÉN	31.05.2010	36-2013	30.04.2013
PEMUCO	31.05.2010	35-2013	30.04.2013
PINTO	31.05.2010	31-2013	30.04.2013
PORTEZUELO	31.05.2010	32-2013	30.04.2013
QUILLÓN	31.05.2010	33-2013	30.04.2013
QUIRIHUE	31.05.2010	37-2013	30.04.2013
RÁNQUIL	31.05.2010	38-2013	30.04.2013
SAN CARLOS	31.05.2010	27-2013	30.04.2013
SAN FABIÁN	31.05.2010	42-2013	30.04.2013
SAN IGNACIO	31.05.2010	41-2013	30.04.2013
SAN NICOLÁS	31.05.2010	43-2013	30.04.2013
TREHUACO	31.05.2010	44-2013	30.04.2013
YUNGAY	31.05.2010	45-2013	30.04.2013
ALTO BÍO-BÍO	31.05.2010	58-2013	30.04.2013
ANTUCO	31.05.2010	57-2013	30.04.2013
CABRERO	31.05.2010	52-2013	30.04.2013
LAJA	31.05.2010	50-2013	30.04.2013
LOS ÁNGELES	31.05.2010	47-2013	30.04.2013
MULCHÉN	31.05.2010	48-2013	30.04.2013
NACIMIENTO	31.05.2010	54-2013	30.04.2013
NEGRETE	31.05.2010	53-2013	30.04.2013
QUILACO	31.05.2010	56-2013	30.04.2013
QUILLECO	31.05.2010	49-2013	30.04.2013
SAN ROSENDO	31.05.2010	46-2013	30.04.2013
SANTA BÁRBARA	31.05.2010	59-2013	30.04.2013
TUCAPEL	31.05.2010	55-2013	30.04.2013
YUMBEL	31.05.2010	51-2013	30.04.2013
CONCEPCIÓN	31.05.2010	06-2013	30.04.2013
CORONEL	31.05.2010	17-2013	30.04.2013
CHIGUAYANTE	31.05.2010	14-2013	30.04.2013
FLORIDA	31.05.2010	11-2013	30.04.2013
HUALPÉN	31.05.2010	13-2013	30.04.2013
HUALQUI	31.05.2010	07-2013	30.04.2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7, CONTINUACIÓN

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL IPS Y LOS  
MUNICIPIOS DE LA REGIÓN

COMUNA	FECHA CONVENIO	RESOLUCIÓN EXENTA D.R.	
		N°	FECHA
LOTA	31.05.2010	18-2013	30.04.2013
PENCO	31.05.2010	09-2013	30.04.2013
SAN PEDRO DE LA PAZ	31.05.2010	16-2013	30.04.2013
SANTA JUANA	31.05.2010	08-2013	30.04.2013
TALCAHUANO	31.05.2010	12-2013	30.04.2013
TOMÉ	31.05.2010	10-2013	30.04.2013
ARAUCO	31.05.2010	19-2013	30.04.2013
CAÑETE	31.05.2010	22-2013	30.04.2013
CONTULMO	31.05.2010	21-2013	30.04.2013
CURANILAHUE	31.05.2010	25-2013	30.04.2013
LEBU	31.05.2010	23-2013	30.04.2013
LOS ÁLAMOS	31.05.2010	24-2013	30.04.2013
TIRÚA	31.05.2010	20-2013	30.04.2013

Fuente: Convenios proporcionados por el IPS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°8

Estado de Observaciones de Informe Final N°49 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Control Interno, numerales 1 y 2 Falta de procedimientos formales y resoluciones que asignen funciones.	En cuanto a la carencia de manuales de procedimientos referidos al control y custodia de los documentos de los beneficiarios y de las resoluciones exentas que nombran y asignan funciones de los ejecutivos de plataforma de atención	El IPS Región del Bío-Bío deberá informar respecto a la confección de los manuales y remitir las resoluciones exentas que asignan funciones de los ejecutivos de la plataforma de atención.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, De la verificación del requisito del Puntaje de Focalización Previsional, letras b) y c) Falta de requisito para la verificación del puntaje del beneficiario.	Respecto a aquellos casos en los cuales se otorgaron beneficios sin cumplir con el requisito de contar con el puntaje de focalización previsional en los términos contemplados en el decreto N° 14 de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	El IPS Región del Bío-Bío deberá informar la procedencia que los beneficiarios hayan recibido el beneficio, indicando las medidas que adoptará sobre el particular,			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)